



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y  
GOBERNACIÓN.** CARMEN GUADALUPE  
GONZÁLEZ MARTÍN, ALEJANDRA DE  
LOS ÁNGELES NOVELO SEGURA,  
GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA,  
JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE,  
VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA,  
DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO, KARLA  
VANESSA SALAZAR GONZÁLEZ, JOSÉ  
CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ  
Y GABRIELA GONZÁLEZ OJEDA. - - - - -

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

En sesión Ordinaria de Pleno de esta Soberanía, celebrada en fecha 30 de marzo del año 2022, la Presidencia de la Mesa Directiva, turnó a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación para su estudio, análisis y dictamen, la Iniciativa con proyecto de decreto, por el que adiciona un último párrafo al artículo 2, de la Constitución Política; se reforma la denominación del Título Vigésimo Tercero y su Capítulo Único, así como los artículos 406, 407, 408 y 409 del Código Penal; expide la Ley de Protección y Bienestar Animal, y abroga la Ley de Protección a la Fauna, todas del Estado de Yucatán, presentada por el Diputado Jesús Efrén Pérez Ballote y adhiriéndose a la misma la diputada Ingrid del Pilar Santos Díaz, ambos integrantes de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional, perteneciente a la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán.

Las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente dictaminadora, en el trabajo de estudio y análisis de la referida iniciativa, tomamos en consideración los siguientes,



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** En fecha 30 de marzo del año 2000, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto número 253 mediante el cual se promulgó el Código Penal del Estado de Yucatán.

El Código Penal del Estado de Yucatán, ha sido reformada en diversas ocasiones, siendo la última reforma el día 8 de septiembre del año 2023.

**SEGUNDO.** Ahora bien, como parte de nuestra labor reformadora, es menester incluir a este documento los motivos expresados por el legislador, siendo los siguientes:

“ ...

*El maltrato y la crueldad animal representan un problema social, en cuanto a que constituyen expresiones de violencia, con significativas repercusiones, puesto que esta conducta antisocial, es considerada un factor de riesgo: una persona que ejerce violencia hacia los animales es más propensa a cometer actos de violencia hacia terceros y a cometer delitos. Así lo concluye un estudio metodológico llevado a cabo por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO)<sup>1</sup>.*

*Según cifras de la asociación AnimalNaturis, alrededor de 60 mil animales pierden la vida anualmente en el país a consecuencia del maltrato. Los datos, claramente, son alarmantes. Si bien, no existe un seguimiento estadístico oficial que dé cuenta precisa de los números e indicadores en materia de maltrato y crueldad hacia los animales, diversas organizaciones como Un Millón de Esperanzas y Humane Society International señalan que Yucatán ocupa los primeros lugares a nivel nacional en casos de violencia ejercida hacia especies animales.*

*Otro dato preocupante es que en México hay alrededor de 29 millones de perros en situación de abandono que viven en las calles, de acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Aunque en México no existe una ley federal o nacional específica sobre protección y bienestar animal, si hay algunos ordenamientos vigentes en cuyo contenido encontramos referencias sobre el maltrato y la crueldad hacia los animales, tales como la Ley*

---

<sup>1</sup> [http://congresos.cio.mx/memorias\\_congreso\\_mujer/archivos/extensos/sesion5/SS-MCS09.pdf](http://congresos.cio.mx/memorias_congreso_mujer/archivos/extensos/sesion5/SS-MCS09.pdf)



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

*General de Vida Silvestre, la Ley de Sanidad Animal, y la Ley General de Equilibrio Ecológico.*

*Ante la gravedad de la problemática en nuestra entidad, es imperativo legislar para brindar elementos que permitan erradicar la violencia, el abandono, la tortura y las vejaciones, así como asegurar las condiciones mínimas de bienestar para los animales.*

*La seguridad y la no-violencia son unos de los valores más preciados por las y los yucatecos, no obstante, si se pretende seguir avanzando en la edificación de una sociedad de paz, resulta toral que se genere legislación y se implementen estrategias para evitar la violencia hacia los animales, así como su abandono y maltrato.*

*En este orden de ideas, es fundamental observar las buenas prácticas legislativas relacionadas con la protección y el cuidado de los animales, tanto en el ámbito internacional, como en el plano nacional.*

*Países como España y Bélgica se han puesto a la vanguardia con leyes y políticas públicas para sancionar la violencia ejercida hacia las especies animales, y extender una conciencia respecto del bienestar animal. Así mismo, entidades federativas, dentro del territorio nacional, como Quintana Roo y Nuevo León, ya cuentan con ordenamientos específicos para proteger y promover el bienestar de los animales. Como parte del diseño de este proyecto, se ha realizado un juicioso ejercicio de análisis de Derecho Comparado, para identificar aquellas prácticas legislativas que han mostrado resultados favorables en la atención de esta problemática social.*

*Por supuesto, debe dotarse a las instituciones competentes para investigar y sancionar este tipo de conductas violentas que atentan contra el bienestar y la vida de los animales. En este sentido, también es menester brindar, mediante la legislación pertinente, herramientas y cauces para que la administración pública estatal y municipal trabaje de forma cooperativa con organizaciones de la sociedad civil y ciudadanía, en el empeño por sumar esfuerzos en la noble tarea de combatir la violencia hacia los animales.*

*El objetivo de la presente iniciativa es crear la legislación necesaria para erradicar la violencia a los animales y promover el respeto, la protección y el bienestar en la vida de las especies animales.*

*...”*

**TERCERO.** En fecha 30 de marzo del año 2022, se turnó a la Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública la Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona un último párrafo al artículo segundo de la Constitución Política; se reforma la denominación del Título Vigésimo Tercero



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

y su Capítulo Único, así como los artículos 406, 407, 408 y 409 del Código Penal; expide la Ley de Protección y Bienestar Animal, y abroga la Ley de Protección a la Fauna, todas del Estado de Yucatán, signada por el diputado Jesús Efrén Pérez Ballote y se adhiriéndose la diputada Ingrid del Pilar Santos Díaz, para la emisión de una opinión legislativa.

Por lo anterior, en fecha 5 de octubre del año 2023, la Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública, presentó un Oficio de Opinión, dirigido a la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, con relación a la Iniciativa que hoy se encuentra en estudio, es por ello que nos permitimos plasmar en el presente dictamen, lo expresado en dicho oficio, siendo lo siguiente:

“ ...

*La iniciativa de reforma en estudio tiene el objetivo de brindar un marco jurídico en donde se reconozca la dignidad y el respeto a los animales como seres sintientes, por lo que, se propone establecer dicho precepto a rango constitucional local. Igualmente, se propone modificar el Código Penal del estado para tipificar la crueldad hacia los animales; se plantea que los actos de crueldad animal, así como las acciones u omisiones dolosas realizadas en perjuicio de cualquier animal, proveniente de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en interacción con ellos, y que causen la muerte, mutilen o abandonen, entre otras acciones de sufrimiento, sean perseguidos de oficio.*

*En el ámbito de nuestro ordenamiento jurídico penal, el maltrato animal no se contemplaba como delito sino hasta la reforma introducida mediante el Decreto 383/2021 en materia de maltrato de animales domésticos. Este antecedente demuestra que los cambios sociales a lo largo del tiempo son causantes de modificaciones en las normas penales para que estas sean más eficaces y coherentes con la realidad social. Así, el tiempo actual exige la implementación de sanciones a través de la creación de nuevos tipos penales e incluso la eliminación de aquellos que ya no son convenientes para el momento actual.*

*Partiendo de lo anterior, observamos que la iniciativa propone la tipificación de un delito de crueldad animal que tiene un resultado material por acción u omisión, que puede producir la muerte, mutilación o alteración del animal, abandono, estado crítico de los signos vitales, así como la realización de actos de zoofilia.*



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*En tal sinergia, la iniciativa propone el cambio de sujeto pasivo afectado; así, los animales y no solo los domésticos, se convierten en sujetos de derecho.*

*Por otro lado, suprimir la característica “doméstico” podría ocasionar una discrepancia en las diversas legislaciones e incluso en el propio Código Penal, en el sentido de que, por una parte, con la presente iniciativa se protege a los animales de la crueldad animal, pero, por la otra, se encuentra prevista su protección en el Capítulo único del Título sexto contenido en el Libro segundo del Código Penal estatal denominado delitos contra el medio ambiente, pues los animales forman parte en sentido estricto de la fauna. Por ende, consideramos que no debe perderse de vista el desarrollo del concepto de bienestar del animal para dotar de autonomía al tipo penal de cualquier otro.*

*Considerando esta última idea, y concatenándola con la iniciativa de reforma constitucional, se deja en claro que la iniciativa en conjunto plantea derechos subjetivos a los animales y ello pasa por entender al animal como sujeto de derechos, merecedor de protección. De ser esta la acepción a adoptarse en nuestra legislación deberá realizarse una revisión al Código Civil del Estado de Yucatán ya que aún contempla la concepción del animal como bien semoviente, es decir, como bien mueble de naturaleza patrimonial.*

*En otro orden de ideas, en la actualidad podemos observar mayor difusión de prácticas de crueldad animal a través de las redes sociales, mediante imágenes y videos que alcanzan, de esta manera, una mayor repercusión, especialmente entre los segmentos más jóvenes de la sociedad. Por tal razón, esta Comisión Permanente considera necesario implementar un elemento adicional al catálogo de circunstancias agravantes, con objeto de evitar la difusión de estas prácticas a través de medios sociales, que tanta indignación provocan en la sociedad con el fin de desincentivar estas prácticas. Para una mejor apreciación, se plantea la propuesta siguiente al Código Penal del Estado de Yucatán:*

**PROPUESTA**

**Artículo 408.- ...**

...  
...  
...

*Quando la persona que realice actos de crueldad animal videografe y difunda el material audiovisual o de imagen en redes sociales, será considerado una agravante y sancionado con doble penalidad.*

...  
...”



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Es por lo antes expuesto, que se tomó en consideración las aportaciones hechas por las y los integrantes de la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, con el fin de enriquecer dicha iniciativa.

**CUARTO.** Como se ha señalado, en la Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Congreso del Estado de Yucatán, de fecha 30 de marzo del año en curso, respectivamente, se turnó la iniciativa previamente descrita a este órgano legislativo de decisión para su análisis, estudio y dictamen respectivo; posteriormente, en sesión de trabajo, dicha iniciativa fue debidamente distribuidas a todas y todos los integrantes del mismo.

Ahora bien, con base en los antecedentes mencionados, las diputadas y los diputados integrantes de este cuerpo colegiado, realizamos las siguientes,

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** La iniciativa en comento tiene sustento normativo en lo dispuesto en los artículos 35, fracción I de la Constitución Política; 16 y 22, fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, toda vez que dichas disposiciones facultan a los legisladores para iniciar leyes y decretos.

Asimismo, de conformidad con el artículo 43, fracción I, inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, tiene facultad para conocer de los temas relacionados con reformas a la Constitución Política del Estado de Yucatán.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

**SEGUNDA.** En tales términos, la Sexagésima Tercera Legislatura local al conformar su *Agenda Legislativa para el trienio 2021-2024*, dentro de su fracción V denominada “Desarrollo Ordenado y Sustentable”, inciso d) Sustentabilidad y Medio ambiente, se proyectó legislar para prohibir todo tipo de maltrato animal, lo que por ende nos permite afirmar que la iniciativa que se aborda es parte vital de los compromisos programáticos de la presente legislatura.

De ahí que las y los suscritos legisladores que formamos parte de este cuerpo colegiado estemos obligados a materializar toda clase de actos legislativos para garantizar, precisamente, que no existan maltratos ni crueldad en agravio de la fauna en nuestra entidad.

**TERCERA.** El 25 de julio de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Sanidad Animal, la cual no dejó de lado el tema del Bienestar Animal, estableciendo que uno de los criterios para la preservación y aprovechamiento de la fauna silvestre, es la procuración del trato digno y respetuoso a las especies animales, con el propósito de evitar la crueldad en contra de éstas.

La Ley Federal de Sanidad Animal, tiene por objeto fijar las bases para el diagnóstico, así como la prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas que afectan a los animales. De igual manera, dicha legislación se encarga de la procuración del bienestar animal, asimismo, de regular las buenas prácticas pecuarias aplicables en la producción primaria.

**CUARTA.** El Honorable Congreso del Estado, ha realizado diversas modificaciones para el cuidado de los animales, entre las cuales podemos hacer mención de la reforma a la Ley para la Protección de la Fauna del Estado



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

y el Código Penal del Estado de Yucatán, en materia de maltrato de animales domésticos, en la que se contemplan penas y multas contra quienes cometan actos de maltrato o crueldad en contra de animales domésticos.

Asimismo, en Sesión Ordinaria de Pleno de fecha 16 de febrero del año 2023, fue aprobada la reforma a la Ley de Educación del Estado de Yucatán, y publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día lunes 10 de julio del mismo año.

El objetivo de la reforma mencionada con anterioridad, propuso que las niñas, niños, adolescentes y jóvenes mediante los fines educativos hagan conciencia y se les inculque en las escuelas, el respeto hacia los animales, así como a no maltratarlos, ya que todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre, tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y libertad que sean propias de su especie.

Sin embargo, a pesar de contar con diversas leyes y reformas, la erradicación del maltrato en contra de los animales no ha cesado, por lo que es necesario reforzar aún más los textos normativos en la materia, toda vez que con los que se cuenta resultan insuficientes para atender los problemas de bienestar animal que se presentan tanto en el país como en el estado.

Es de suma importancia preservar el bienestar animal, ya que podemos exponer que la legislación local vigente adolece de ciertas condiciones exigibles, por ello, es indispensable la actualización de nuestro marco jurídico en la materia, y con esto nos referimos a la reforma del Código Penal del Estado de Yucatán, en el que se propone modificar el capítulo de “Delitos contra los Animales Domésticos” por el de “Delitos contra los animales”, puesto que el ampliar su denominación permitirá que dichos delitos no sólo se





LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

apliquen a los animales domésticos, ya que como se menciona con anterioridad, se encuentran muchos casos de maltrato a los animales en situación de calle, por lo que, el hecho de que se encuentren sin dueño, no significa que se les pueda maltratar. Es por ello, que en la reforma que hoy nos ocupa, se propone aumentar la pena, así como las multas a quien cometa estos delitos; asimismo, establece que los actos de crueldad animal, podrán ser denunciados por cualquier persona que tenga conocimiento de estos hechos o sea testigo de los mismos, los cuales serán perseguidos de oficio.

**QUINTA.** Esta Soberanía, para tratar de hacer frente a esta grave situación, incluyó en la Ley de Educación de nuestro Estado el tema de bienestar animal, a fin de inculcar a las y los alumnos el respeto hacia los animales. Igualmente, se han trabajado en reformas en el Código Penal con relación al maltrato animal y a los actos violentos en contra de éstos.

De igual manera, y contribuyendo con el bienestar animal en Yucatán, la Fiscalía General del Estado creó la Unidad Especializada en Delitos de Maltrato Animal Doméstico, misma que tiene por objeto, prevenir, investigar y combatir los delitos cometidos contra los animales domésticos, así como la coordinación y supervisión en el desarrollo de las tareas de investigación correspondientes, esto, de conformidad con el Código Penal del Estado de Yucatán y otras disposiciones jurídicas aplicables.

En ese sentido, la reforma en estudio es necesaria para el bienestar de la sociedad porque propiciará que dichos actos de crueldad sean perseguidos de oficio y a su vez, permitirá sancionar de manera eficaz a las personas que incurran en los mismos.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

**SEXTA.** Actualmente, nuestro país ocupa el tercer lugar en maltrato animal debido al constante incremento de conductas crueles y violentas que las personas ejercen contra los animales. Esta problemática se encuentra directamente relacionada con la cantidad de animales en situación de calle, ejemplo de ello, es que de los 18 millones de perros que existen en México, sólo el 30 por ciento tiene dueño, mientras que el resto se encuentra en las calles. Tan sólo en la Ciudad de México se sacrifican nueve de cada 10 canes y gatos que no fueron reclamados o adoptados<sup>2</sup>, por lo que resulta necesario contar con mecanismos institucionales y legislativos que ayuden a las autoridades ministeriales, para aplicar justicia a quienes cometan este tipo de actos y no queden impunes, es por ello, que la reforma que hoy nos ocupa, propone ampliar las sanciones, así como las multas a quienes practican actos de crueldad hacia los animales, sean domésticos o no, con estas sanciones, se pretende erradicar la violencia, así como promover el respeto, la protección y el bienestar en la vida de las especies animales.

**SÉPTIMA.** Ahora bien, en la iniciativa en estudio, la parte conducente a la modificación a la Constitución Política local, donde se pretende agregar a los animales como seres sintientes, ha sido motivo de debate, ya que al contemplar su inclusión en dicho ordenamiento, se les estaría proporcionando derechos, lo que conllevaría a que también tuvieran deberes; por tal razón, esta situación ha sido controversial, debido a que a los animales no se les puede imponer obligaciones, como nos estipula la carta magna, es por ello, que para mayor claridad, presentamos lo siguiente:

*“En primer lugar, considerar a los animales como cosas en el Derecho significa que estos seres o entes no tienen derechos, y además, que en la*

---

<sup>2</sup> <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2019/Agosto/18/2042-Mexico-ocupa-el-tercer-lugar-en-maltrato-animal-plantan-realizar-campanas-de-concientizacion>



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

*medida en la que conserven tal condición o estatus, jamás podrán tenerlos. Esto es así porque las cosas en sentido jurídico no son ni pueden ser los titulares de derechos.*

*En segundo lugar, el que los animales sean considerados cosas en el Derecho implica que a estos seres o entes se les considere también “objetos de (o del) derecho”. En nuestro lenguaje, objeto ha sido utilizado para definir cosa, o sea, las cosas son “los objetos de posibles comportamientos dirigidos a su utilización”, pero también para contraponerse gramaticalmente a sujeto. Así, “sujeto-objeto” es correspondiente a veces con “persona-cosa”. Si bien no debemos tomar como absoluta esta premisa porque no todos los juristas aceptarían que persona jurídica y sujeto de derecho son conceptos intercambiables, el uso de cosa y objeto vis a vis el de persona y sujeto ha servido para explicar la “separación” a la vez que la “conexión” que existe entre ellos y precisar, por ende, el lugar que ocupan dentro de lo que se conoce comúnmente en el Derecho como las relaciones jurídicas”.<sup>3</sup>*

Por lo anteriormente citado, se hace mención que no se encuentra justificado dicho reconocimiento con el deber jurídico del Estado y de los particulares de otorgarles su protección más amplia que garantice su bienestar en los términos que establezca la ley, por lo cual, no existe consenso en cuanto a considerar a los animales pro sí como sujetos de derechos y obligaciones, debido a que implicaría imponer a la población en general una postura ética que no necesariamente se encuentra reconocida por la generalidad o mayoría de la población.

El valor que subyace en la pretensión de reconocer a los animales, en tanto seres sintientes, como sujetos de derecho, reposa en considerarles entes de emociones y sentimientos equiparables, aunque no iguales al ser humano, y que ello conforma a su ser, digno de protección.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se refiere a derechos humanos de las personas, en la cual, éstos se reconocen como

---

<sup>3</sup> NAVA ESCUDERO, C., *Los animales como sujetos de derecho*, dA. *Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies)* 10/3 (2019) - DOI <https://doi.org/10.5565/rev/da.444>



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición.

Por lo anterior, es que la reforma constitucional se considera improcedente al no existir un consenso sobre el particular. Sin embargo, de acuerdo al contexto, los animales deben estar protegidos por una norma, ya que, como seres sintientes, necesitan el derecho a ser respetados, y el hecho de no incluirlos en la constitución no significa que quedarían sin protección, debido a que, en los últimos meses se ha reformado diversas legislaciones en nuestro Estado a favor de los animales, por ende, y sin menosprecio a éstos, vemos viable la aprobación de la reforma a nuestro Código Penal estipulada en la iniciativa en estudio, en relación al aumento de las penas y sanciones a las personas que ejerzan actos de crueldad hacia los animales, misma que en conjunto con otras disposiciones normativas robustecerá el marco jurídico en materia de bienestar animal.

En tal virtud y por todo lo expuesto con fundamento en los artículos 30 fracción V de la Constitución Política, artículos 18 y 43 fracción I inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente:



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**DECRETO**

**Por el que se modifica el Código Penal del Estado de Yucatán, en  
materia de bienestar animal**

**Artículo único.** Se reforma la denominación del Título Vigésimo Tercero y su Capítulo Único, así como se reforma el artículo 406; se reforman las fracciones I, II, III, y IV, y se derogan las fracciones V y VI del artículo 407; se reforman los artículos 408 y 409, todos del Código Penal del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO  
DELITOS CONTRA LOS ANIMALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DELITOS DE CRUELDAD ANIMAL**

**Artículo 406.-** Para efectos de este Capítulo, se entenderá por animal a aquel o aquellos seres vivos sintientes no humanos, que poseen movilidad propia y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente.

**Artículo 407.-** Se consideran delitos de crueldad animal, las acciones u omisiones dolosas e injustificadas realizadas en perjuicio de cualquier animal, proveniente de sus propietarios, poseedores, o de terceros, salvo que éstos entren en interacción con aquellos, en virtud de un arte, oficio o profesión y que tengan como resultado:

**I.-** La muerte, sin mediar dictamen previo por escrito por médico veterinario con cédula vigente que justifique la necesidad del sacrificio para evitar el



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

sufrimiento del animal de que se trate o emplee métodos distintos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas y demás normas aplicables;

**II.-** La mutilación, alteración de la integridad física o modificación negativa de los instintos naturales de un animal, sin la intervención de un médico veterinario con cédula vigente o persona que cuente con conocimientos técnicos en la materia;

**III.-** El daño por la privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos o alojamiento adecuado, acorde a su especie;

**IV.-** El estado crítico a los signos vitales del animal haciendo necesaria la intervención médica veterinaria;

**V.- y VI.-** Se deroga.

Siempre que existan delitos de crueldad hacia algún animal o animales, la autoridad ministerial o judicial podrá decretar el aseguramiento temporal del animal, así como de todos aquellos que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo el sujeto activo del delito.

**Artículo 408.-** A quien cometa delitos de crueldad en contra de animales, que no pongan en peligro la vida de éste, se le impondrá una pena de cuatro meses a 2 años de prisión y multa de doscientas a cuatrocientas unidades de medida y actualización.

Si los delitos de crueldad ponen en peligro la vida del animal; le provocan una incapacidad parcial o total permanente; disminuyen alguna de sus facultades,



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

o el normal funcionamiento de un órgano o miembro, la pena será de seis meses a diez años de prisión.

Se considera delito de crueldad animal, a quien abandone a cualquier animal de tal manera que quede expuesto a riesgos que amenacen su integridad, la de otros animales o de las personas, se le impondrá una pena de seis meses a dos años de prisión y multa de cincuenta a ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización.

Se considera delito de crueldad animal, a quien realice actos de zoofilia a un animal o le introduzca por vía vaginal o rectal el miembro viril, o cualquier objeto o instrumento, se le impondrán una pena de seis meses a diez años de prisión y multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización.

Cuando la crueldad animal sea videograbada y difundida en redes sociales, será considerado una agravante y sancionado con doble penalidad.

Los delitos de crueldad animal establecidos en el presente capítulo podrán ser perseguidos de oficio.

**Artículo 409.-** A quien cometa delitos de crueldad en contra de un animal, que le provoquen la muerte, se le impondrá la pena de seis meses a cinco años de prisión y una multa de mil a dos mil Unidades de Medida y Actualización.

En caso de que se haga uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal, previo a su muerte, las penas se aumentarán en una mitad. Se entenderá por métodos que provocan un grave sufrimiento, todos aquellos que lleven a una muerte no inmediata y prolonguen la agonía de éste.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**Transitorios**

**Entrada en vigor**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Cláusula derogatoria**

**Artículo Segundo.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al contenido del presente Decreto.

**DADO EN LA “SALA DE USOS MÚLTIPLES MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN**

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTA	 <b>DIP. CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN</b>	RÚBRICA	
VICEPRESIDENTA	 <b>DIP. ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO SEGURA</b>	RÚBRICA	





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
SECRETARIO	 DIP. GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA	RÚBRICA	
SECRETARIO	 DIP. JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE	RÚBRICA	
VOCAL	 DIP. VICTOR HUGO LOZANO POVEDA	RÚBRICA	
VOCAL	 DIP. DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO	RÚBRICA	

*Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Decreto por el que se modifica el Código Penal del Estado de Yucatán, en materia de bienestar animal.*



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. KARLA VANESSA SALAZAR GONZÁLEZ.	RÚBRICA	
VOCAL	 DIP. JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ.	RÚBRICA	
VOCAL	 DIP. GABRIELA GONZÁLEZ OJEDA.	RÚBRICA	

*Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Decreto por el que se modifica el Código Penal del Estado de Yucatán, en materia de bienestar animal.*